



La consulta plantea, si resulta de aplicación a los ficheros no automatizados las medidas previstas en el artículo 97 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

A la hora de analizar las medidas de seguridad que deben de adoptarse en los ficheros no automatizados es preciso acudir a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo IV artículos 105 al 113.

Según se desprende del contenido de la consulta las medidas de seguridad adoptar en los ficheros que maneja la consultante son las de nivel básico, por tanto tratándose de ficheros no automatizados es necesario cumplir con los artículos 105 a 108 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

El artículo 105 determina que “1. Además de lo dispuesto en el presente capítulo, a los ficheros no automatizados les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II del presente título en lo relativo a:

- a) Alcance.
- b) Niveles de seguridad.
- c) Encargado del tratamiento.
- d) Prestaciones de servicios sin acceso a datos personales.
- e) Delegación de autorizaciones.
- f) Régimen de trabajo fuera de los locales del responsable del fichero o encargado del tratamiento.
- g) Copias de trabajo de documentos.
- h) Documento de seguridad.

2. Asimismo se les aplicará lo establecido por la sección primera del capítulo III del presente título en lo relativo a:

- a) Funciones y obligaciones del personal.
- b) Registro de incidencias.
- c) Control de acceso.
- d) Gestión de soportes.”

El apartado segundo del mencionado artículo remite a lo dispuesto en la sección primera del capítulo III del presente título, esto es, a los artículos 89 a 95, por lo que la referencia a gestión de soportes prevista en el artículo 105, comporta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 y no del artículo 97.

En segundo lugar se cuestiona si es necesario cumplir con la gestión de soportes en los términos del artículo 92, respecto de los documentos que sean trasladados entre las distintas dependencias de una misma entidad.



Para que tenga lugar una salida de documentos de carácter personal, es necesario atender a la forma y personas que efectúan dicha transmisión, por tanto si los documentos son trasladados entre las dependencias de una misma entidad por personal de la propia entidad, no hablaríamos de salida de documentos, por el contrario cuando la gestión de dicha salida la efectúe una entidad contratada para la prestación de dicho servicio, si que resulta necesario cumplir con los extremos contenidos en el artículo 92.